Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOVENCOL NIT 824.000.312-2
DEMANDADO: LUIS GOMEZ GUTIERREZ C.C. 7.477.870
RAD No.08-758-41-89-004-2007-00731-00
RAD INTERNO 008M-2-2016
CON sentencia
INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Diciembre Diez (10) de Dos Mil Veinte (2.020).
Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que el demandante presentó memorial en fecha 10 de Diciembre de 2020, mediante el cual solicitò la terminaciòn del proceso por pago total de la obligacion. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Diciembre Diez (10) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial en fecha 10 de Dciiembre de 2020, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto el Art. 461 del C.G.P que a la letra dispone*: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas , el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…"* .

Conforme a lo normado y en virtud que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultades para recibir, considera el despacho que se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente por lo cual se procederá a decretar la terminación por pago de las cuotas en mora, de acuerdo a lo previamente expuesto.

Por último, fue allegado memorial al correo institucional del Despacho , mediante el cual el señor LUIS GOMEZ GUTIERREZ en calidad de demandado autoriza al señor MIGUEL MANJARRES MISSATH para que se retire los títulos judiciales que se encuentren a su nombre en éste Despacho.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. Admitase la autorización otorgada por el señor LUIS GOMEZ GUTIERREZ C.C. 7.477.970 al señor MIGUEL MANJARRES MISSATH identificado con C.C. 77.015.498, para retirar y cobrar los títulos que se encuentren a su nombre.
2. Dar por Terminado el Proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION en el presente proceso EJECUTIVO en el que figura como demandante COOVENCOL y como demandado LUIS GOMEZ GUTIERREZ.
3. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
4. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación.
5. Admítase la renuncia a términos de ejecutoria

DM

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOVENCOL NIT 824.000.312-2
DEMANDADO: LUIS GOMEZ GUTIERREZ C.C. 7.477.870
RAD No.08-758-41-89-004-2007-00731-00
RAD INTERNO 008M-2-2016
CON sentencia

6. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** _____ En la secretaría del Juzgado a las 8:**00 A.M**

Soledad, _____

LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829f5ab197742d79d63b84d7b90d817daf5c09782f06c4b61f76f7ad285c24f4**
Documento generado en 10/12/2020 04:43:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica